

Ñ{-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: PROCESO – TUTELA MEDIDAS PROVISIONALES

No. Cuadernos: _____ **Folios Correspondientes en original:** _____

No. De traslados: _____

DEMANDANTE (S)

CRISTHIAN DAVID	GONZALEZ	CAMPO	1.116.234.912
Nombre	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. o Nit

Dirección de Notificación: _ CLL 39B N. 20-88 _____ **Teléfono:** 3108083759

CNSC: Cra 16 N. 96-64, piso 7, en BOGOTÁ D.C.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA: Carrera 14A #70A-34 BOGOTÁ D.C.

Nombre	1° Apellido	2° Apellido	No. C.C. o Nit
---------------	--------------------	--------------------	-----------------------

Dirección de Notificación: _____ **Teléfono:** _____

ANEXOS: _____

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Tuluá, 13 de septiembre de 2023

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE REPARTO
Tuluá, Valle

Ref.: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA CON **MEDIDAS PROVISIONALES**

Accionante: CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO
Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.234.912 respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, de acuerdo a los siguientes Hechos:

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Proceso de selección DIAN 2022 – Modalidad ingreso en el cargo de facilitador III con número opec: 198361, código: 103, grado 03, según Acuerdo No. 08 del 29 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: El 02 de agosto de 2023 se publicaron los resultados de la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, en donde NO FUI ADMITIDO para continuar en el proceso debido a lo siguiente:

“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.”

Adicional al consultar el detalle del resultado indican lo siguiente:

“Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, **NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC.**”
(subrayado y negrilla fuera de texto)

TERCERO: Es importante indicar que dicho requisitos de aportar curso de trabajo en alturas no fue publicado por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en el aplicativo SIMO, por consiguiente; al no ser exigido por la entidad no considere necesario aportarlo, aunque yo cuento con el

certificado de trabajo seguro en alturas.

Como pretende la entidad que aporte un documento del cual no tenía conocimiento que debía ser aportado como requisito mínimo para el cargo.

Señor Juez; donde queda la confianza legítima en las entidades con funciones públicas, frente a las actuaciones que realizan, si con el simple hecho de decir que hay una inconsistencia pero que ya no se puede hacer nada, consideren que están respetando el principio de la buena fe y aun más consideren que están actuando conforme al debido proceso, cuando a simple vista se puede evidenciar las falencias dentro de la publicación de los requisitos mínimos por parte de la entidad accionada.

Como pretenden las accionadas que yo CRISTHIAN DADVID GONZALEZ CAMPO, no pueda ejercer mis derechos fundamentales al mérito por una falencia en el proceso que ellas (las accionadas) cometieron.

CUARTO: Lo anterior con base en lo siguiente:

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, implemento un aplicativo móvil denominado SIMO como medida para ampliar la capacidad de respuesta de la plataforma SIMO, herramienta diseñada para el registro y participación en los diferentes procesos de selección para ingresar a la carrera administrativa.

Aplicativo el cual permite a las personas acceder para realizar la consulta de información y registro de información o inscripción desde el celular

QUINTO: Conforme a lo anterior; debido a que la plataforma web de SIMO se congestiona cada vez que hay inscripciones para concursos de méritos y no permite ingresar correctamente a observar la información, yo CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO decidí descargar el aplicativo SIMO de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC en el celular desde la PLAY STORE, con el objetivo de verificar las vacantes ofertadas con sus correspondientes requisitos del proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO.

SEXTO: Su Señoría, el aplicativo es promocionado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y se encuentra publicado como una herramienta para el fortalecimiento de SIMO, colocando la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a disposición de la ciudadanía en general que quiera participar en los procesos de selección una herramienta que permita desde los celulares consultar las convocatorias, las OPEC, los requisitos e inscribirse desde el teléfono móvil, conforme se evidencia en el siguiente pantallazo:

En el proceso de fortalecimiento de SIMO, la CNSC pone a disposición la APP Móvil para participar en los procesos de selección desde celulares Android



Se anexa pdf de la página web: <https://www.cnsc.gov.co/en-el-proceso-de-fortalecimiento-de-simo-la-cnsc-pone-disposicion-la-app-movil-para-participar-en#:~:text=SIMO%20Mobile%20tiene%20el%20despliegue%20de%20las%20mismas,los%20empleos%20confirmados%208%20%20Alertas%20M%C3%A1s%20elementos>

SEPTIMO: Por lo anterior; en el aplicativo SIMO para celulares para el empleo FACILITADOR III ofertado en el proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO dentro de los requisitos establecidos en materia de estudio, se encuentran los siguientes requisitos (ver pantallazo adjunto):



OCTAVO: Obsérvese, como dentro de los requisitos de estudio no indican que se

requiere certificación para trabajo seguro en alturas.

Como requisitos solo indican que requieren lo siguiente:

TITULO DE BACHILLERATO

CERTIFICADO DE 100 HORAS EN EDUCACIÓN INFORMAL (CURSO BASICO TEMAS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO)

Su Señoría, lo anteriores requisitos los cumpla a cabalidad y fueron aportados los documentos requeridos por la CNSC y adicional, fueron validados dentro del proceso de selección:

CENTRO DE ESTUDIOS PARAÑPS SISTEMAS DE INFORMACION	BACHILLERE CON ENFASIS EN SISTEMAS	Valido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO INDUSTRIAL	Valido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC.	

Es decir, señor Juez que, cumpla con los requisitos de estudio publicados para la OPEC.

NOVENO: No obstante; el 02 de agosto de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicó los resultados de la verificación de requisitos mínimos, en donde como resultado indican que NO FUI ADMITIDO, estableciendo que: “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.” Toda vez que según la entidad en el apartado de resultados detallados de la prueba establecen que “NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC”:

DECIMO: Es importante indicar que; cuento con los títulos o cursos requeridos los cuales dan como resultado “valido” en la verificación de requisitos mínimos, pero indican que “resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que; NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC”.

CENTRO DE ESTUDIOS PARAÑPS SISTEMAS DE INFORMACION	BACHILLERE CON ENFASIS EN SISTEMAS	Valido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO INDUSTRIAL	Valido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC.	

No obstante, obsérvese como en el aplicativo SIMO para celulares (Ver anexo adjunto) en ningún apartado indican que se requiere el curso de trabajo en alturas como requisito para ser admitido.

Por lo tanto; no puede ahora la entidad pretender inadmitirme por no aportar el certificado

de trabajo en alturas, cuando este no era exigido en el aplicativo SIMO para celulares.

Además, en la pagina web no se podía verificar la información debido a la congestión que presentaba por la cantidad de personas que se estaban inscribiendo, de allí, que me viera en la necesidad de confiar en la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y descargar y verificar los requisitos para el cargo desde el aplicativo.

Como puede entonces ahora la entidad pretender exigir un documento el cual no fue solicitado inicialmente, no puede el ciudadano de a pie pagar por el desorden administrativo o la negligencia en el cumplimiento efectivo de las funciones de los funcionarios encargados de llevar a cabo el proceso de selección, toda vez que; pretender exigir un documento que en el APLICATIVO SIMO para celulares no era solicitado es en contra vía del derecho al DEBIDO PROCESO, A LA SEGURIDAD JURIDICA, A LA BUENA FE, AL TRABAJO Y AL MERITO.

UNDÉCIMO Su Señoría, reitero nuevamente que yo CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO, tengo derecho al debido proceso, al mérito, al trabajo, a la defensa y siento vulnerada mi buena fe dentro del proceso de selección, toda vez que; por el desorden administrativo publicaron en el aplicativo SIMO para celulares una información diferente sobre los requisitos mínimos requeridos para aplicar al empleo como FACILITADOR III ofertado en el proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO.

DUODÉCIMO: Dicho desorden administrativo no puede ser causal para NO ADMITIRME, toda vez que; no es mi responsabilidad que la entidad publicara requisitos diferentes en cada uno de los instrumentos que tiene establecido para ofertar los empleos en las convocatorias realizadas, en este caso en el proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO

DECIMOTERCERO: Si en el aplicativo SIMO para celulares, hubieran colocado que requerían del certificado de trabajo en alturas, yo lo hubiera aportada al proceso de selección, pero como en ningún apartado del aplicativo SIMO para celulares indicaban ese requisito, no pueden ahora la entidad inadmitirme por no haberlo presentado en el proceso de selección como FACILITADOR III de la DIAN-2022- MODALIDAD INGRESO.

DECIMOCUARTO: Debido a lo anterior, procedí el 04 de agosto de 2023 dentro del término legal establecido a realizar las reclamaciones a los resultados de la Verificación de los requisitos mínimos, radiqué la correspondiente reclamación indicando que:

“(…) solicito se conceda la reclamación presentada por mí y se proceda a realizar mi ADMISIÓN en la OPEC 198361 como FACILITADOR III ofertado en el proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO. garantizando con esto mis derechos fundamentales.” **(ver anexo adjunto con la reclamación completa)**

DECIMOQUINTO: El 25 de agosto de 2023, recibí respuesta a la reclamación presentada a la CNSC en donde indican que NO continuo en concurso, con base en los siguientes argumentos:

“(…) El empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de educación: Título de bachiller; Certificación para trabajo seguro en alturas y Curso básico de 100 horas en temas relacionados con las funciones del cargo.

Así las cosas, al revisar nuevamente la documentación aportada por usted en la etapa de inscripciones, se observa que, si bien usted presentó los títulos de Bachiller y Técnico por competencias laborales electricista instalador de redes internas, estos resultan insuficientes para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer, toda vez que, NO APORTÓ Certificación para trabajo seguro en alturas, y no es posible la aplicación de equivalencias.

(…)

En este sentido, una vez revisados los documentos cargados por el aspirante en el Sistema SIMO, se encuentra que NO APORTA certificado para trabajo seguro en alturas, tal como lo solicita la OPEC y que responde exclusivamente a las necesidades del servicio de la DIAN. En consecuencia, usted NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio establecidos.

Así las cosas, se procedió a revisar el contenido de la OPEC publicada en el Sistema SIMO, y la información establecida en el Manual Específico de Requisitos y Funciones adoptado por la DIAN, evidenciando que existen diferencias entre estos (…) **(negrilla y subrayado fuera de texto)**

DECIMOSEXTO: Señor juez, obsérvese como en la respuesta remitida por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA indican claramente que existen diferencias en lo publicado dentro de los requisitos mínimos y por eso no fui admitido.

Su señora como pretende pues una entidad que tiene un poder dominantes frente a un ciudadano de a pie, manifestar que no soy admitido a un proceso de selección por concurso de méritos el cual debe cumplir con el debido proceso y el lleno de las garantías legales, simplemente porque se equivocaron al transcribir los requisitos mínimos y que ya no se puede hacer nada.

Acaso Su Señoría yo debo pagar por la negligencia y/o omisión de funciones de una entidad pública, simplemente porque se equivocaron, donde queda la confianza legitima, la buena fe que depositan los aspirantes a ingresar a la carrera de méritos por concurso, cuando no pueden confiar en los requisitos publicados por la entidad que lleva a cargo el concurso.

DECIMOSÉPTIMO: Señor Juez, solicito respetuosamente que se protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL MERITO y a la

BEUNA FE, toda vez que; la entidad esta solicitando un requisito adicional a los publicados en el aplicativo SIMO, lo cual vulnera mis derechos fundamentales y el principio de confianza legitima.

DECIMOCTAVO: Así mismo; Su Señoría me permito anexar al presente escrito mi certificado de trabajo en alturas, en donde puede evidenciar que cuento con el curso “supuestamente requerido por la entidad emitido por el SENA” pero el cual no aporte, debido a que no tenia conocimiento de que debía aportar dicho documento, toda vez que; la CNSC no publico dicho requisito para ser admitido dentro del concurso.

DECIMONOVENO: En cuanto al requisito de experiencia, la OPEC solo exige (24) meses de experiencia laboral, que consiste según El Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, ha definido la experiencia de la siguiente manera:

“(…) Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”¹

VIGÉSIMO: Señor Juez, yo cumpla también con el requisito de experiencia, toda vez que aporte certificado laboral expedido por la empresa RIOPAILA en donde he estado vinculado desde el 01 de abril de 2014 hasta la fecha, por lo que solicito que mi experiencia laboral sea validada.

Al contar con mas de nueve (9) años de experiencia laboral.

Me permito anexar pantallazo de apartado de experiencia que no fue validado:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
RIOPAILA	ANALISTA PLANEACION	2014-04-01		No Valido	No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con el requisito mínimo de educación.	

1 - 1 de 1 resultados

Total experiencia válida (meses): 0.00

Por lo anterior, solicito se valide mi experiencia laboral, la cual es de más de nueve años.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/preguntas-frecuentes/cual-es-la-diferencia-entre-experiencia-laboral>

VIGESIMOPRIMERO: No obstante, lo anterior y estando 100% demostrado que cumplo con los requisitos de formación profesional para el cargo, en respuesta de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA insisten en excluirme del proceso de selección para continuar a el proceso de presentación de prueba de conocimientos y demás etapas del proceso

VIGESIMOSEGUNDO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en violación a los derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO y al ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Además de la violación a los principios de confianza legitima y buena fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos: a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos; b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley; c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión; d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante

procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público. El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden

controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA

ACCEDER AL CARGO PUBLICO. *En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.*

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará,

por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS. La idoneidad

de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

2.2.Derecho al Debido Proceso. Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal.

Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.

El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a

permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -

legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Principio de legalidad administrativa. Sentencia C-710/01.

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté

prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. *Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirse y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión*

del ordenamiento jurídico.

2.5.Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7 Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...”

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el

artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos y al trabajo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Pantallazo de los requisitos del empleo en el aplicativo SIMO para celulares
- Copia cedula de ciudadanía
- Reclamación ante la CNSC
- Respuesta CNSC
- Copia de los documentos aportados para el empleo
- Certificado de trabajo seguro en alturas del SENA
- Evidencia página web aplicativo

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud

PRIMERO: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la

realización de la prueba correspondiente convocatoria denominada PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que se realice el examen.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD AREANDINA tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar los requisitos de estudio y experiencia laboral, (negados en la etapa de revisión de Requisitos mínimos) toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

TERCERO: En caso de negación de los puntos anteriores, se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD AREANDINA habilitar la plataforma para que yo CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO pueda cargar el certificado de trabajo en alturas, conforme al debido proceso, teniendo presente que la CNSC no publicó el requisito en el aplicativo SIMO para celular y, por consiguiente; no tuve conocimiento que debía aportarlo.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Se solicita la medida cautelar debido a que el próximo domingo 17 de septiembre de 2023 se realizarán las pruebas escritas de conocimientos, por lo que, de realizarse, se me estaría generando un perjuicio irremediable frente a mis derechos fundamentales al debido proceso, al mérito, la igual, buena fe y al trabajo, es importante indicar que:

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las

circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: CLL 39B N. 20-88 en Tuluá-Valle o al correo: david1g12@hotmail.com
Teléfono: 3015849491 - 3108083759

ACCIONADO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en la Cra 16 N. 96-64, piso 7, en Bogotá D.C., PBX 57 (1) 3259700; NIT 900.003.409-7 Correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA: Carrera 14A #70A-34, BOGOTA D.C.



CRÍSTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO

C.C. 1.116.234.912

TEL 3108083759

PANTALLAZOS APLICATIVO SIMO PARA CELULARES

10:55 PM 4.5G 54

Detalle del Empleo

Cargo:
FACILITADOR III

Proceso de Selección:
PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

Número OPEC:
198361

Tipo de Formación:
Asistencial

Grado:
3

Total Vacantes:
2

Asignación Salarial:
\$2.926.767

Cierre de Inscripciones:
2023-03-29



Propósito

AF-RA-1010.APOYAR EL DESARROLLO Y EJECUCION DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS VIGENTES.

Funciones

- REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE DESMONTE, INSTALACION O REUBICACION DE OFICINA ABIERTA PUESTOS DE TRABAJO, ARCHIVADORES RODANTES EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS, LABORES DE CERRAJERIA DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS REQUERIDOS, LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS, NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS.
- LAS SEÑALADAS COMO COMUNES A TODOS LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD, INCLUIDAS EN LA RESOLUCION QUE ADOPTA O MODIFICA EL MANUAL Y LAS DEMAS ASIGNADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO CON EL NIVEL, GRADO DE RESPONSABILIDAD Y EL AREA DE DESEMPEÑO DEL EMPLEO.
- EJECUTAR LAS REPARACIONES DE PISOS.

10:55 PM 4.5G 54

Detalle del Empleo

Requisitos

- EJECUTAR LAS REPARACIONES DE PISOS, MAMPOSTERIA, RESANE, PINTURA, EBANISTERIA, CARPINTERIA Y INSTALACIONES HIDRAULICAS QUE SEAN SOLICITADAS EN LAS SEDES DE LA ENTIDAD, ATENDIENDO LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS.
- EJECUTAR LAS LABORES DE MANTENIMIENTO ELECTRICO DE REDES NO ESTABILIZADAS, LAMPARAS FLUORESCENTES E INCANDESCENTES, TOMAS ELECTRICAS, INTERRUPTORES, GARANTIZANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LAS INSTRUCCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.
- APLICAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS.

Requisitos

Estudio:
Título de BACHILLERATO.

Certificación de 100 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO BASICO TEMAS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.

Experiencia:
Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Total de vacantes de éste empleo:

2
de las cuales 0
están ocupadas por prepensionados

10:55 PM 4.5G 54

Detalle del Empleo

Requisitos

Estudio:
Título de BACHILLERATO.

Certificación de 100 Horas en EDUCACION INFORMAL Programa: CURSO BASICO TEMAS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.

Experiencia:
Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA LABORAL

Total de vacantes de éste empleo:
2
de las cuales 0
están ocupadas por prepensionados

Ubicación y distribución de las vacantes

- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
- Municipio: Bogotá D.C.
- Total Vacantes: 1

- Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
- Municipio: Tuluá
- Total Vacantes: 1

Ciudadanos inscritos en éste empleo:
90

2/2
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.116.234.912**
GONZALEZ CAMPO

APELLIDOS
CRISTHIAN DAVID

NOMBRES

Crysthian David

FIRMA



Quitar filigrana

Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-MAY-1986

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79

ESTATURA

A+

G.S. RH

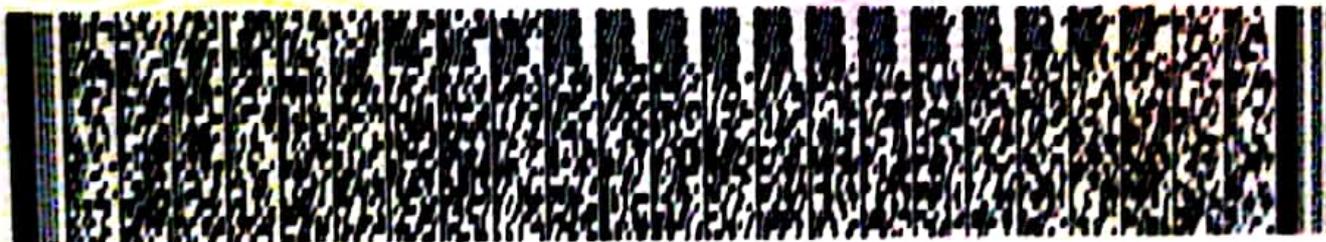
M

SEXO

21-OCT-2004 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Maldonado Yacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS MALDONADO YACHA



A-3110600-00870676-M-1116234912-20161213

0052530501A 2

3014184545



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.116.234.912

Cursó y aprobó la acción de Formación

AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Guadalupe De Buga, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
LEONARDO TAFUR CALDERON
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA CENTRO
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LEONARDO TAFUR CALDERON
SUBDIRECTOR
CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA
REGIONAL VALLE

18901805 - 12/03/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 912400693110CC1116234912C.

04 de agosto de 2023

**SEÑORES.
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y/O A QUIEN CORRESPONDA
BOGOTA D.C**

E. S. D

REFERENCIA: Derecho de Petición – RECLAMACIÓN RESULTADOS

Yo CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO mayor de edad, residente en Tuluá Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía N 1.116.234.912, me dirijo a ustedes de manera respetuosa por medio de este documento, con el objetivo de presentar la reclamación a los resultados obtenidos en la verificación de los requisitos mínimos en el Proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO de la OPEC: **198361**; basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro inscrito en el proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO de la OPEC: **198361** denominado **FACILITADOR III, Grado 3, código 103.**

SEGUNDO: La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, implemento un aplicativo móvil denominado SIMO como medida para ampliar la capacidad de respuesta de la plataforma SIMO, herramienta diseñada para el registro y participación en los diferentes procesos de selección para ingresar a la carrera administrativa.

Aplicativo el cual permite a las personas acceder para realizar la consulta de información y registro de información o inscripción desde el celular.

TERCERO: Conforme a lo anterior; debido a que la plataforma web de SIMO se congestiona cada vez que hay inscripciones para concursos de méritos y no permite ingresar correctamente a observar la información, yo **CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO** decidí descargar el aplicativo SIMO de la CNSC en el celular desde la PLAY STORE, con el objetivo de verificar las vacantes ofertadas con sus correspondientes requisitos del **proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO.**

En el proceso de fortalecimiento de SIMO, la CNSC pone a disposición la APP Móvil para participar en los procesos de selección desde celulares Android



CUARTO: Por lo anterior; en el aplicativo SIMO para celulares para el empleo FACILITADOR III ofertado en el **proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO** dentro de los requisitos establecidos en materia de estudio, se encuentran los siguientes requisitos (ver pantallazo adjunto):



QUINTO: Observesé, como dentro de los requisitos de estudio no indican que se requiere certificación para trabajo seguro en alturas.

SEXTO: No obstante; el 02 de agosto de 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicó los resultados de la verificación de requisitos mínimos, en donde como resultado indican que **NO FUI ADMITIDO**, estableciendo que:

“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.” Toda vez que según la entidad en el apartado de resultados detallados de la prueba establecen que:

CENTRO DE ESTUDIOS PARAÑOS SISTEMAS DE INFORMACION	BACHILLERE CON ENFASIS EN SISTEMAS	Valido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-	TECNOLOGIA EN MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO INDUSTRIAL	Valido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC.	

Es importante indicar que; cuento con los títulos o cursos requeridos los cuales dan como resultado “*valido*” en la verificación de requisitos mínimos, pero indican que “*resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que; NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC*”.

No obstante, obsérvese como en el aplicativo SIMO para celulares (Ver anexo adjunto) en ningún apartado indican que se requiere el curso de trabajo en alturas como requisito para ser admitido.

Por lo tanto; no puede ahora la entidad pretender inadmitirme por no aportar el certificado de trabajo en alturas, cuando en no era exigido en el aplicativo SIMO para celulares.

SEPTIMO: Yo **CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO**, tengo derecho al debido proceso, al mérito, al trabajo, a la defensa y siento vulnerada la buena fe dentro del proceso de selección, toda vez que; por el desorden administrativo publicaron en el aplicativo SIMO para celulares una información diferente sobre los requisitos mínimos requeridos para aplicar al empleo como FACILITADOR III ofertado en el **proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO**.

OCTAVO: Dicho desorden administrativo no puede ser causal para **NO ADMITIRME**, toda vez que; no es mi responsabilidad que la entidad publicara requisitos diferentes en cada uno de los instrumentos que tiene establecido para ofertar los empleos en las convocatorias realizadas, en este caso en el **proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO**.

NOVENO: Si en el aplicativo SIMO para celulares, hubieran colocado que requerían del certificado de trabajo en alturas, yo lo hubiera aportada al proceso de selección, pero como en ningún apartado del aplicativo SIMO para celulares indicaban ese requisito, no pueden ahora la entidad inadmitirme por no haberlo

presentado en el proceso de selección como **FACILITADOR III de la DIAN-2022-MODALIDAD INGRESO.**

DECIMO: Por lo anterior; solicito se conceda la reclamación presentada por mi y se proceda a realizar mi **ADMISIÓN en la OPEC 198361 como FACILITADOR III** ofertado en el **proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO.** garantizando con esto mis derechos fundamentales.

Anexo:

- 1. Pantallazo del aplicativo SIMO para celulares**

Las notificaciones las recibiré en **CLL 39B N. 20-88, Tuluá (Valle del Cauca)** y/o al correo electrónico: david1g12@hotmail.com - taxconsultingmyc@hotmail.com

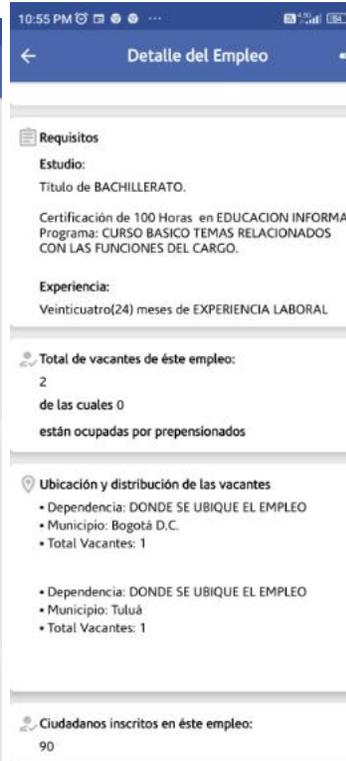
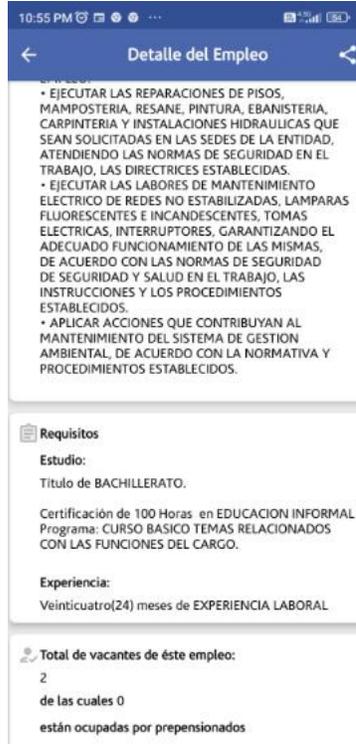
Agradezco su colaboración y diligencia.

Cordialmente,


CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO
C.C. 1.116.234.912

ANEXOS

- Pantallazos Aplicativo SIMO para celulares:



Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señor(a) aspirante:
CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO
ID. **619487701**
Proceso de Selección DIAN 2022

RECVRM-DIAN2022-0159

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: verificación de requisitos mínimos.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- suscribió Contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina -FUAA-, cuyo objeto es *“realizar la verificación de requisitos mínimos, las pruebas escritas y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la prueba de ejecución del proceso de selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista *“(...) Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”*.

A su vez, el numeral 3.5 del Anexo Técnico presente proceso de selección del 29 de diciembre de 2022, establece:

3.5. Reclamaciones contra los resultados de la VRM. *Las reclamaciones contra los resultados de la VRM deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2022, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados. No procederán las reclamaciones que incumplan las reglas fijadas en precedencia.*

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este Proceso de Selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, a partir de las 00:00 horas del día jueves 3 de agosto de 2023 y hasta las 23:59 del día viernes 04 de agosto del presente año (2 días hábiles), tal como lo establece el numeral 3.5 del Anexo Técnico previamente citado.

Verificando el Sistema-SIMO se evidenció que usted hizo uso del derecho a reclamar, expresando lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

(...)Es importante indicar que; cuento con los títulos o cursos requeridos los cuales dan como resultado “valido” en la verificación de requisitos mínimos, pero indican que “resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que; NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC”. No obstante, obsérvese como en el aplicativo SIMO para celulares (Ver anexo adjunto) en ningún apartado indican que se requiere el curso de trabajo en alturas como requisito para ser admitido. Por lo tanto; no puede ahora la entidad pretender inadmitirme por no aportar el certificado de trabajo en alturas, cuando en no era exigido en el aplicativo SIMO para celulares(...)

(...) tengo derecho al debido proceso, al mérito, al trabajo, a la defensa y siento vulnerada la buena fe dentro del proceso de selección, toda vez que; por el desorden administrativo publicaron en el aplicativo SIMO para celulares una información diferente sobre los requisitos mínimos requeridos para aplicar al empleo como FACILITADOR III ofertado en el proceso de Selección DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO(...)

Para efectos de atender su reclamación, es pertinente indicar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

En primer lugar, las especificaciones propias de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), se encuentran en los artículos 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo No. 08 de 2022, el Acuerdo modificadorio No. 24 de 2023 y su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento, las definiciones y las condiciones de la documentación que debió ser presentada por los aspirantes para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la OPEC para la cual concursan.

Es importante tener en cuenta que, las reglas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo rector, así como definiciones las contenidas en los numerales 3.1 al 3.6 del Anexo Técnico, se aplicarán de manera rigurosa en todos los aspectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Asimismo, conforme lo indicado en el artículo 7 del Acuerdo para participar en el presente proceso de selección, el aspirante debe cumplir, entre otros, el siguiente requisito:

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

De igual forma, los requisitos generales para participar adicionales para los empleos modalidad de Ascenso, definidos en el Decreto Ley 71 de 2020, transcritos en el artículo 7 del Acuerdo Rector, establecen que:

(...)

6. Acreditar las competencias básicas u organizacionales en su componente conductual mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

7. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020)

8. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).

(...)

Además, en el artículo citado, se establece como causal de exclusión para los empleos de modalidad ascenso e ingreso:

(...) 2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Al mismo tiempo, el artículo 12 del Acuerdo, determina que:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Vale la pena resaltar que, tal como se dispuso en el artículo 14 del Acuerdo del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos **“no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección”**.

Por otra parte, el literal f) del numeral 1.1 del Anexo, señala:

f) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del proceso de selección.

La verificación de requisitos mínimos exige el cumplimiento obligatorio de las condiciones mencionadas anteriormente, **además de los requisitos establecidos en el Manual Específico de Requisitos y Funciones – MERF**; por lo anterior, a la Fundación Universitaria del Área Andina, no le es dado suponer o interpretar de las certificaciones aportadas, información aportada por los aspirantes de la cual no se tenga certeza.

Es fundamental resaltar la obligación del aspirante de presentar **las certificaciones de Estudio y Experiencia**, según corresponda y esté especificado en el MERF, en los términos establecidos en el Acuerdo rector y el Anexo técnico del presente proceso de selección, en concordancia con las demás normas que rigen la materia.

De este modo, es pertinente señalar que en el marco de la etapa de reclamaciones, **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de verificación de requisitos mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones a través del Sistema-SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 10 de marzo de 2023, para los empleos de modalidad **ascenso** y, hasta el pasado 29 de marzo de 2023 para los empleos de modalidad **ingreso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, en línea con el numeral 3.3 del Anexo técnico.

II. DEFINICIONES DE EDUCACIÓN Y FORMA DE CERTIFICAR.

Con el fin de garantizar que la verificación de requisitos mínimos y la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se estima pertinente acudir a las definiciones de Educación dispuestas para este proceso de selección, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 3.1.1 del Anexo Técnico, así:

a) Educación: *Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).*

b) Educación Formal: *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).*

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “Estudios”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país.

La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilite continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

c) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). LOS NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).

(...).

En este orden de ideas, en el numeral 3.1.2.1 del Anexo ibidem, definió los lineamientos para la presentación y acreditación de la formación académica de los aspirantes al presente proceso de selección así:

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)

Vale la pena resaltar que, en el proceso de selección DIAN 2022, únicamente se tendrá en cuenta la Educación Formal, conforme los requisitos definidos en el MERF de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, adoptado mediante Resolución No. 060 del 11 de junio de 2020 y Resolución No. 061 del 11 de junio de 2020 de dicha entidad.

III. EVALUACIÓN DEL CASO ESPECÍFICO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos y en la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

En este sentido, la verificación de requisitos mínimos se realiza teniendo en cuenta las exigencias establecidas en la MERF y transcritas en la Oferta Pública de Empleo de Carrera-OPEC, para la cual usted concursa, así:

Número de OPEC:	198361
Nivel:	Asistencial
Denominación:	FACILITADOR III
Código:	103
Grado:	03
Propósito del empleo:	Apoyar el desarrollo y ejecución de los procesos institucionales de conformidad con los procedimientos vigentes.
Funciones del empleo	<ul style="list-style-type: none"> Ejecutar las labores de mantenimiento eléctrico de redes no estabilizadas, lámparas fluorescentes e incandescentes, tomas eléctricas, interruptores, garantizando el adecuado funcionamiento de las mismas, de acuerdo con las normas de seguridad y salud en el trabajo, las instrucciones y los procedimientos establecidos. Realizar las actividades de desmonte, instalación o reubicación de oficina abierta (puestos de trabajo), archivadores rodantes en las diferentes dependencias, labores de cerrajería de acuerdo con los requerimientos e instrucciones emitidas, normas de seguridad y salud en el trabajo y los protocolos establecidos. Ejecutar las reparaciones de pisos, mampostería, resane, pintura, ebanistería, carpintería e instalaciones hidráulicas que sean solicitadas en las sedes de la Entidad, atendiendo las normas de seguridad en el trabajo y las directrices establecidas. Aplicar acciones que contribuyan al mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental, de acuerdo con la normativa y procedimientos establecidos. Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
Requisitos de Estudio:	Título de bachiller Certificación para trabajo seguro en alturas - Curso básico de 100 horas en temas relacionados con las funciones del cargo.
Requisitos de Experiencia:	Dos (2) años de experiencia laboral.
Equivalencia:	Aplica equivalencia de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020 de la DIAN

De los documentos aportados para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En la etapa de verificación de requisitos mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos cargados por usted en el Sistema SIMO:

EDUCACIÓN.

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
1	Profesional	Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD	Ingeniería Industrial	No Válido	El documento aportado no corresponde al certificado para trabajo seguro en alturas requerido para el cargo al que aspira
2	Educación Informal	Camcop	Tabla Dinámicas	No Válido	El documento aportado no corresponde al certificado para trabajo seguro en alturas requerido para el cargo al que aspira
3	Educación Informal	SENA	Manejo De Herramientas Microsoft Office Excel	No Válido	El documento aportado no corresponde al certificado para trabajo seguro en alturas requerido para el cargo al que aspira
4	Educación Informal	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Manipulación Higiénica De Alimentos	No Válido	El documento aportado no corresponde al certificado para trabajo seguro en alturas requerido para el cargo al que aspira
5	Educación Informal	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Higiene y Manipulación De Alimentos	No Válido	El documento aportado no corresponde al certificado para trabajo seguro en alturas requerido para el cargo al que aspira
6	Bachiller	Centro de Estudios Parañps Sistemas de Información	Bachillere con Énfasis en Sistemas	Válido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC.
7	Educación Informal	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Funcionamiento e Instalación De Maquinas Eléctricas Rotativas	No Válido	El documento aportado no corresponde al certificado para trabajo seguro en alturas requerido para el cargo al que aspira
8	Tecnología	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Tecnología en Mantenimiento Electromecánico Industrial	Válido	Se valida el documento aportado; sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido por el empleo a proveer, toda vez que, NO aporta curso de trabajo en alturas requerido por la OPEC.
9	Educación Informal	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Control de Riesgo Eléctrico	No Válido	El documento aportado no corresponde al certificado para trabajo seguro en alturas requerido para el cargo al que aspira
10	Educación Informal	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Ingles Begginer	No Válido	El documento aportado no corresponde al certificado para trabajo seguro en alturas requerido para el cargo al que aspira

No. Folio	Tipo de Formación	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observación de Folio
11	Educación Informal	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Mandos Neumáticos	No Válido	El documento aportado no corresponde al certificado para trabajo seguro en alturas requerido para el cargo al que aspira

La Fundación Universitaria del Área Andina, de conformidad con su escrito de reclamación, atendiendo única y exclusivamente los argumentos allí expuestos; además de la documentación cargada en el plazo dispuesto para inscripciones a través del Sistema-SIMO, a continuación, realiza un análisis específico y resolverá de fondo su reclamación.

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, el artículo 14 del Acuerdo CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo 024 de 2023 establece:

“(...) la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, y los exigidos en la convocatoria, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.”

Tomando en consideración la norma precitada, se reitera que *“los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán **admitidos** al proceso de selección y quienes no, serán **inadmitidos** y no podrán continuar en el mismo.”* (Negrilla fuera del texto original)

Conforme la verificación realizada, su estado en el Proceso de Selección fue publicado como **NO ADMITIDO**, por las siguientes razones:

Frente a la verificación de la documentación aportada por usted, en lo que respecta al factor de **Educación** y tomando en consideración los argumentos de su reclamación, se hace preciso aclarar lo siguiente:

El empleo para el cual usted se inscribió establece en su requisito mínimo de educación: Título de bachiller; Certificación para trabajo seguro en alturas y Curso básico de 100 horas en temas relacionados con las funciones del cargo.

Así las cosas, al revisar nuevamente la documentación aportada por usted en la etapa de inscripciones, se observa que, si bien usted presentó los títulos de Bachiller y Técnico por competencias laborales electricista instalador de redes internas, estos resultan insuficientes para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer, toda vez que, **NO APORTÓ Certificación para trabajo seguro en alturas**, y no es posible la aplicación de equivalencias.

El empleo al cual usted se inscribió establece, entre otras, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación **certificado para trabajo seguro en alturas**, al respecto, es preciso indicar que el artículo 2.2.2.5.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que:

*“Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, **licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas** sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.”. (Negrilla fuera del texto original)*

En este sentido, una vez revisados los documentos cargados por el aspirante en el Sistema SIMO, se encuentra que NO APORTA **certificado para trabajo seguro en alturas**, tal como lo solicita la OPEC y que responde exclusivamente a las necesidades del servicio de la DIAN. En consecuencia, usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de estudio establecidos.

Adicionalmente, el parágrafo 1 del Artículo 9 del Acuerdo Rector especifica lo siguiente:

“(…) En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se procedió a revisar el contenido de la OPEC publicada en el Sistema SIMO, y la información establecida en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones adoptado por la DIAN, evidenciando que existen diferencias entre estos. No obstante, la Verificación de Requisitos Mínimos se realizó teniendo en cuenta **lo dispuesto por la Entidad en su Manual Especifico de Requisitos y Funciones**, en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada.

Finalmente, es importante señalar que la Verificación de Requisitos Mínimos se realizó teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el MERF y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su reclamación **no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de **NO ADMITIDO** al presente Proceso de Selección.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación del caso específico realizada en el numeral III del presente documento, se determina que usted **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de **EDUCACIÓN** para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del proceso de selección DIAN 2022, manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.

3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5. del Anexo Técnico del 29 de diciembre de 2022.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A. Rodríguez.
Revisó: D. Torres.



Planta Riopaila, 29 de enero de 2021

EL DIRECTOR DE GESTIÓN LABORAL HACE CONSTAR

Que el señor (a) **CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.116.234.912**, se encuentra vinculado(a) a RIOPAILA CASTILLA S.A., Nit. 900087414 desde el 01 de Abril de 2014.

Desempeñando el cargo de **Analista Jr. Planeación Mantenimiento Fábrica Riopaila**

PROPÓSITO DEL CARGO:

Generar y documentar las órdenes de trabajo para mantenimientos, producto de las inspecciones, planes de mantenimiento y/o restauración de equipos; planificando y coordinando las actividades de fin de ciclo y reparaciones mayores para contribuir con la reducción de tiempos perdidos y costos, así como una mayor disponibilidad de los equipos, encaminados al logro de los objetivos propuestos.

FUNCIONES DEL CARGO:

1. Seguimiento a reparaciones

Realizar con el personal de mantenimiento el seguimiento de las actividades programadas en reparación de equipos dentro de la Fábrica por personal contratista o propio.

2. Presentación de informes





* Realizar informes de índice de cumplimiento de programación y ejecución de ordenes de trabajo, acciones de mejora y causa raíz de daños, con el fin de garantizar información rápida y oportuna; además de la presentación de informes de paros programados.

* Seguimiento y documentación diaria de las paradas de fábrica (Avisos A0).

3. Mantenimiento programado

Programar y realizar seguimiento a actividades de mantenimiento mecánico, electricidad, instrumentación y metrología.

Planear y programar los paros de reparaciones menores y mayores.

Construir el cronograma de actividades de mantenimiento y realizar la difusión y seguimiento.

4. Movimientos de equipos en SAP

Registrar en el sistema de información de la empresa todos los movimientos de equipos realizados en la Planta con el fin de mantener actualizada la estructura de los mismos y generar una orden de trabajo para su intervención.

5. Sistema de gestión inocuidad

Informar al equipo de inocuidad alimentaria sobre los problemas relacionados con el sistema de gestión de inocuidad de los alimentos.

6. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SIGRO.

*Velar por su integridad y/o la del personal a cargo, asegurando la retroalimentación de su autocuidado, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y la exigencia del cumplimiento de los estándares de seguridad establecidos por la compañía.

*Participar y/o permitir a su personal a cargo participar de las actividades de medicina laboral, entrenamientos, capacitaciones y demás que programa la compañía.





*Cumplir las Políticas, Normas, Estándares de Seguridad Industrial establecidos por la Compañía, así como informar sobre los peligros, riesgos y accidentes en su sitio de trabajo y demás áreas de la compañía.

*Asegurar y/o diligenciar los permisos de trabajo para la ejecución de las labores que lo requieran.

*Adoptar comportamientos de autocuidado en el desarrollo de sus actividades así como el cuidado y mantenimiento de su equipo de protección personal siguiendo los lineamientos de trabajo seguro establecidos por la Compañía.

7. Organización y limpieza

Mantener su área de trabajo en óptimas condiciones (limpio, libre de fugas, herramientas de trabajo ordenadas y en buen estado, área libre de elementos fuera de uso), teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la norma N-DCM-005, con el fin de ejercer una adecuada labor de orden y limpieza en el área contribuyendo al aumento de la productividad, la inocuidad y la identificación de aspectos ambientales y de seguridad para las personas y el entorno.

8. Sistema de Cumplimiento Regulatorio y Ético

- Adherirse a las obligaciones de cumplimiento que sean relevantes en función de su posición y deberes.
- Reportar oportunamente preocupaciones e incumplimientos regulatorios utilizando los canales dispuestos por la Organización.
- Participar en los entrenamientos de cumplimiento que se impartan
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el manual del Sistema de Cumplimiento Regulatorio y Ético.



JORGE MARIO RIOS GARCIA
Director de Gestión Laboral





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.116.234.912

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

TECNÓLOGO EN

MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO INDUSTRIAL

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Cali,
a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por
ALEX AMED VALENCIA ROJAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALEX AMED VALENCIA ROJAS

SUBDIRECTOR CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
REGIONAL VALLE

4828054 - 04/07/2013

No y FECHA REGISTRO

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A
DISTANCIA –UNAD–
NIT 860512780-4**

HACE CONSTAR

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD–** es una Institución de Educación Superior de carácter oficial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada mediante Ley 52 de Julio 7 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006.

Que **CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1116234912**, ha cursado siete (7) períodos académicos en el programa de **INGENIERIA INDUSTRIAL (Resolucion 05867)** con Código SNIES 104446 y Registro Calificado No.05867 del 04 de mayo de 2015 ofertado por la **ESCUELA DE CIENCIAS BASICAS, TECNOLOGIAS E INGENIERIAS - ECBTI** (Programa de Educación Superior). aprobando **26** créditos según RAI y **39** créditos homologados por Convenio UNAD-SENA pertenecientes al Acuerdo No 073 del día siete (7) del mes de julio de dos mil quince (2015), para un total de **65** de los **160** que tiene el programa. Actualmente se encuentra matriculado para el período **2021 I PERIODO 16-01** cursando **12** créditos académicos, correspondiente a **4** cursos.

La presente constancia se expide sin tachones ni enmendaduras a solicitud de la interesada en palmira a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2021.


JOSE LUIS MONTAÑO HURTADO
Director ZCSUR
UNAD
CEAD Palmira



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.234.912

Cursó y aprobó la acción de Formación

CONTROL DEL RIESGO ELECTRICO

con una duración de 12 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cali, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
ALEX AMED VALENCIA ROJAS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALEX AMED VALENCIA ROJAS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
REGIONAL VALLE

8988640 - 28/06/2012
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 922900363825CC1116234912C.



La República de Colombia
y en su nombre el

Centro de Estudios para los Sistemas de Información "C.E.S.I."

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Con Reconocimiento Oficial de Estudios, según Resolución No. 0191
del 9 de Marzo de 2001 de la Secretaría de Educación Departamental.

Confiere a:

González Campo Cristhian David

T.I. 860531-52726 de Cali

el Título de

Bachiller Académico con énfasis en Sistemas

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes
al nivel de Educación Media Académica, según
los planes y programas vigentes.

Anotado al Folio No. 22-639 del libro de registro interno No. 01


Carlos Eduardo Velásquez Bohórquez
Rector


Claudia Patricia Robledo B.
Secretaria

Expedido en Santiago de Cali Valle, a 06 de Agosto de 2005

639

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decreto 921 del 6 de Noviembre de 1994
y 2150 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO

Con Cedula de Ciudadania No. 1116234912

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016: EXCEL

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Armenia, al primer(1) día del mes de agosto de dos mil veintidos (2022)

Firmado Digitalmente por

NESTOR JIMENEZ SERNA
Subdirector
CENTRO AGROINDUSTRIAL
REGIONAL QUINDIO

84685317 - 01/08/2022
FECHA REGISTRO



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.116.234.912

Cursó y aprobó la acción de Formación

HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

con una duración de 10 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Zarzal, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
ALEXANDER ATEHORTUA GONZALEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALEXANDER ATEHORTUA GONZALEZ
Subdirector
CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA
REGIONAL VALLE

50429813 - 03/04/2018
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9124001624994CC1116234912C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116234912

Cursó y aprobó la acción de Formación
INGLÉS BEGINNER
Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cali a los Veintiseis (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Doce (2012)

ALEX AMED VALENCIA ROJAS

SUBDIRECTOR CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL
REGIONAL VALLE



SGCV20124023470

SGCV20124023470 26/03/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
	POLICIA NACIONAL	
TARJETA DE CONDUCTA		
EL COMANDANTE DEL SERVICIO MILITAR BACHILLERES DE LA POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI		
HACE CONSTAR: Que el Auxiliar de Policia Bachiller GONZALES CAMPO CRISTHIAN DAVID		
Con Tarjeta de Reservista No. <u>1116234912</u>		
Observo <u>EXCELENTE</u>	Conducta durante su Servicio	
Militar Obligatorio prestado en esta Unidad de	<u>31/01/06</u>	al <u>30/01/07</u>
<u>Cali Enero 30/2007</u>	<u>TE. PAOLA ANDREA ROJAS USCATEGUI</u>	
LUGAR Y FECHA	FIRMA Y POST FIRMA CDTE UNIDAD	



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.234.912

Cursó y aprobó la acción de Formación

DISEÑO DE MANDOS NEUMATICOS 1

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cali, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
WILLIAN ROSERO AGUILAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WILLIAM ROSERO AGUILAR
SUBDIRECTOR
CENTRO DE ELECTRICIDAD Y AUTOMATIZACION INDUSTRIAL - CEAI
REGIONAL VALLE

7214793 - 27/12/2011
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 922700259499CC1116234912C.



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO

Con Cedula de Ciudadania No. 1116234912

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANIPULACION HIGIENICA DE ALIMENTOS.

con una duración de 12 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Zarzal, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

ALEXANDER ATEHORTUA GONZALEZ
Subdirector
CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA
REGIONAL VALLE

64186987 - 18/10/2019
FECHA REGISTRO



Planta Riopaila, 29 de enero de 2021

EL DIRECTOR DE GESTIÓN LABORAL HACE CONSTAR

Que el señor (a) **CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.116.234.912**, se encuentra vinculado(a) a RIOPAILA CASTILLA S.A., Nit. 900087414 desde el 01 de Abril de 2014.

Desempeñando el cargo de **Analista Jr. Planeación Mantenimiento Fábrica Riopaila**

PROPÓSITO DEL CARGO:

Generar y documentar las órdenes de trabajo para mantenimientos, producto de las inspecciones, planes de mantenimiento y/o restauración de equipos; planificando y coordinando las actividades de fin de ciclo y reparaciones mayores para contribuir con la reducción de tiempos perdidos y costos, así como una mayor disponibilidad de los equipos, encaminados al logro de los objetivos propuestos.

FUNCIONES DEL CARGO:

1. Seguimiento a reparaciones

Realizar con el personal de mantenimiento el seguimiento de las actividades programadas en reparación de equipos dentro de la Fábrica por personal contratista o propio.

2. Presentación de informes





* Realizar informes de índice de cumplimiento de programación y ejecución de ordenes de trabajo, acciones de mejora y causa raíz de daños, con el fin de garantizar información rápida y oportuna; además de la presentación de informes de paros programados.

* Seguimiento y documentación diaria de las paradas de fábrica (Avisos A0).

3. Mantenimiento programado

Programar y realizar seguimiento a actividades de mantenimiento mecánico, electricidad, instrumentación y metrología.

Planear y programar los paros de reparaciones menores y mayores.

Construir el cronograma de actividades de mantenimiento y realizar la difusión y seguimiento.

4. Movimientos de equipos en SAP

Registrar en el sistema de información de la empresa todos los movimientos de equipos realizados en la Planta con el fin de mantener actualizada la estructura de los mismos y generar una orden de trabajo para su intervención.

5. Sistema de gestión inocuidad

Informar al equipo de inocuidad alimentaria sobre los problemas relacionados con el sistema de gestión de inocuidad de los alimentos.

6. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SIGRO.

*Velar por su integridad y/o la del personal a cargo, asegurando la retroalimentación de su autocuidado, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y la exigencia del cumplimiento de los estándares de seguridad establecidos por la compañía.

*Participar y/o permitir a su personal a cargo participar de las actividades de medicina laboral, entrenamientos, capacitaciones y demás que programa la compañía.





*Cumplir las Políticas, Normas, Estándares de Seguridad Industrial establecidos por la Compañía, así como informar sobre los peligros, riesgos y accidentes en su sitio de trabajo y demás áreas de la compañía.

*Asegurar y/o diligenciar los permisos de trabajo para la ejecución de las labores que lo requieran.

*Adoptar comportamientos de autocuidado en el desarrollo de sus actividades así como el cuidado y mantenimiento de su equipo de protección personal siguiendo los lineamientos de trabajo seguro establecidos por la Compañía.

7. Organización y limpieza

Mantener su área de trabajo en óptimas condiciones (limpio, libre de fugas, herramientas de trabajo ordenadas y en buen estado, área libre de elementos fuera de uso), teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la norma N-DCM-005, con el fin de ejercer una adecuada labor de orden y limpieza en el área contribuyendo al aumento de la productividad, la inocuidad y la identificación de aspectos ambientales y de seguridad para las personas y el entorno.

8. Sistema de Cumplimiento Regulatorio y Ético

- Adherirse a las obligaciones de cumplimiento que sean relevantes en función de su posición y deberes.
- Reportar oportunamente preocupaciones e incumplimientos regulatorios utilizando los canales dispuestos por la Organización.
- Participar en los entrenamientos de cumplimiento que se impartan
- Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el manual del Sistema de Cumplimiento Regulatorio y Ético.



JORGE MARIO RIOS GARCIA
Director de Gestión Laboral





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

CRISTHIAN DAVID GONZALEZ CAMPO

Con Cedula de Ciudadania No. 1.116.234.912

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNCIONAMIENTO E INSTALACION DE MAQUINAS ELECTRICAS ROTATIVAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
GUSTAVO EDUARDO ROJAS BOBADILLA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

GUSTAVO EDUARDO ROJAS BOBADILLA
SUBDIRECTOR
CENTRO METALMECANICO
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

14468932 - 12/08/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921400558415CC1116234912C.

Curso de Tablas Dinámicas Microsoft Excel

Cristhian David González Campo

Por haber participado el curso de Tablas dinámicas de Excel,
con una duración de 2 horas 30 minutos de forma virtual.



Fecha de Emisión de Certificado:
31-Aug-2022




Sergio Bazo B.
Profesor

